

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.
 S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero) sin novedad tambien en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
Los Sres. Jefes y Oficiales del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3.....	222	30
Los Sres. Jefes y Oficiales del batallon reserva ordinaria de Alcázar de San Juan, número 66.....	101	30
El Jefe y Oficiales de la Comandancia de Carabineros de Bilbao.....	40	
El Excmo. Sr. Brigadier D. Francisco Monleon y Planellas, Teniente Coronel Don Manuel Reinoso y Teixeira y Teniente Ayudante D. Federico Mendoza.....	20	
Los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa del regimiento Lanceros de Santiago, 9.º de caballería.....	226	86
El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de la provincia de Guipúzcoa, y señores Jefes y Oficiales de Comisiones activas del servicio, Estado Mayor de plazas y en situacion de reemplazo.....	217	
El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de la provincia de Córdoba, cuatro Comandantes y un Capitan empleados en dicha plaza.....	42	50
Los Sres. Jefes y Oficiales del primer Depósito de instruccion y doma.....	176	50
Los Sres. Jefes y Oficiales del segundo establecimiento de Remonta de Córdoba..	67	
Los Sres. Jefes y Oficiales del segundo Depósito de sementales de la Rambla.....	35	50
Los Sres. Jefes y Oficiales del batallon reserva de Lucena, núm. 53.....	43	
Los Sres. Jefes y Oficiales del batallon reserva ordinaria de Córdoba, núm. 9....	47	
Los Sres. Oficiales del batallon reserva de Valencia, núm. 41, destacada en Córdoba.....	14	50
El Jefe y Oficiales de la Comision de reserva de caballería de Córdoba, núm. 6.	9	50
El Comisario de Guerra D. Joaquin Madrid.	5	
El Oficial primero de Administracion militar D. Joaquin de las Barras.....	2	30
Suma.....	1.270	86
Importaba la anterior.....	2.871.364	84
Con lo cual asciende ya la suscripcion á...	2.872.635	40
ó sean Rvn.....	11.490.544	60

Madrid 2 de Setiembre de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 9 del actual, en la que propone la baja en el Ejército del Comandante graduado, Teniente del arma de su cargo D. Edmundo Amador y Bustamante, cuyo Oficial, habiendo desembarcado en el puerto de Cádiz procedente del Ejército de la isla de Cuba en 11 de Febrero último, y obtenido pasaporte para Madrid con objeto de esperar colocacion, no se ha presentado á ninguna Autoridad ni justificado su existencia, ignorándose su paradero. Enterado S. M., ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucioen en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto al resultado de la sumaria que debe instruirse en el distrito militar de Andalucia, como á la responsabilidad en que haya podido incurrir, si se presentase ó fuere habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1876.

CEBALLOS.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

En vista de la comunicacion que V. S. traslada con fecha 11 del corriente del Sr. Interventor general de la Administracion del Estado sobre la consulta que le hizo en 8 del propio mes de si se han de considerar exceptuados de la prescripcion del art. 29 de la ley de presupuestos, referente á incompatibilidades, los Ingenieros y Ayudantes de Caminos, Minas y Montes, y los Ingenieros agrónomos, Secretarios de las Juntas de Agricultura por su carácter facultativo, y los funcionarios de las Inspecciones de ferro-carriles por prestar sus servicios en dos ó más provincias; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que existe la incompatibilidad para todos los funcionarios ya mencionados, exceptuándose los Inspectores de ferro-carriles por no prestar sus servicios en una provincia determinada, sino en la seccion respectiva, que suele comprender dos ó más provincias, señalando un término de cuatro meses para que puedan hacerse las debidas traslaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1876.

C. TORENO.

Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la instancia del Ayuntamiento de la ciudad de Valladolid en solicitud de que se conceda alguna distincion á los Profesores de las Escuelas públicas de la misma capital, Don José Saldaña, D. Clemente Infante y Doña María Magdalena Francés, por los brillantes resultados que vienen dando en la enseñanza; y enterado S. M., se ha dignado disponer se haga público por medio de la GACETA el agrado con que ve el comportamiento de los referidos Profesores, cuyo celo y laboriosidad en el desempeño del cargo que les está confiado les hace dignos de que esta declaracion les sirva de mérito preferente para ascender en su carrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende ante el Consejo de Estado en única instancia entre D. Antonio Andrés y Berriz, y en su nombre, como demandante, el Licenciado D. Juan Gonzalez Alonso, y la Administracion general, demandada, y en su representacion mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Marzo de 1874, por la cual se desestimó la solicitud deducida por aquel interesado, de indemnizacion por los perjuicios que alegaba le irrogó la forma en que fué hecha la capitalizacion de renta para la venta de la finca denominada Manso Moner.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece:

Que en el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de la provincia de Gerona, correspondiente al dia 13 de Enero de 1870, se anunció, como procedente de la comunidad de Presbíteros de la villa de Castelló de Ampúrias, la del Manso Moner, con la descripcioen de los terrenos y edificio que lo constituyen, expresando que su cabida total es de 4.127 áreas 78 centiáreas, y que produce en renta, segun los peritos, 1.008 escudos; habiendo sido tasado en 20.160 y capitalizado en 22.680, que servirian de tipo para la subasta:

Que celebrada la subasta en la villa de Figueras el 28 de Febrero siguiente, se remató la finca en favor de Don José Vilanova y Trilla, como mejor postor, á quien fué adjudicada en virtud de acuerdo de la Junta superior de Ventas, por la cantidad de 53.702 escudos:

Que previo el pago del primer plazo del precio del remate, Vilanova, en 22 de Junio del mismo año, cedió sus derechos en el prédio de que se trata á D. Antonio Andrés y Berriz, á quien se mandó poner en posesion de aquel y otorgarle la correspondiente escritura de venta judicial:

Que con fecha 30 de Julio Andrés y Berriz acudió al Jefe de la Administracion económica de la provincia de Gerona, acompañando una exposicion para que fuese remitida á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en la cual manifestaba que al tomar posesion del Manso Moner lo halló arrendado por la Administracion provincial desde 14 de Agosto de 1868 por la cantidad de 560 escudos 330 milésimas, y en el anuncio para la venta se consignó que la renta de la expresada finca ascendia á 4.800, por la cual se graduó la capitalizacion que sirvió de tipo para la subasta: que la simple expresion de este error implicaba la falta del cumplimiento de lo prevenido en el art. 123 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, ocasionándose por ello al exponente los perjuicios consiguientes á su buena fé: que si bien no llegan á la mitad del valor por él ofrecido, y por tanto con arreglo al derecho comun, no dan lugar á la nulidad del remate, sí á indemnizacion por el error de 447 escudos señalados como mayor renta que la que producía el prédio subastado, y como diferencia en proporcion al precio, á que se le rebajase en el de los pagarés que le restaba satisfacer la suma de 23.848 escudos 910 milésimas; por todo lo cual terminó con la súplica de que se acordase tal indemnizacion, apoyándola además en lo dispuesto por la Real orden de 10 de Abril de 1861 y en la expedida por la Direccion general al resolver un caso análogo en 31 de Diciembre de 1869, y acompañando un ejemplar del Boletín oficial del dia 13 de Enero de 1870 y una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Castelló de Ampúrias, visada por el Alcalde en 28 de Julio de aquel año, expresiva de que en el acto de la toma de posesion del Manso Moner; y en virtud de la manifestacion que hizo su arrendatario D. Francisco de Asis Vidal de la cantidad que satisfacia en dicho concepto á la Administracion económica, protestó el comprador y se reservó la facultad de hacer uso de la reclamacion á que se refiere la advertencia 5.ª inserta en el Boletín mencionado, esto es, la de que

los adquirentes de bienes comprendidos en las leyes de desamortización pueden deducir en el término improrogable de 15 días, desde el de la posesión, por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa:

Que en 18 de Noviembre de 1874 la Administración económica remitió el expediente á la Dirección general con los informes emitidos por la Sección de Propiedades, Comisionado de Ventas y Oficial Letrado, favorables á la indemnización solicitada, y el de la Junta provincial de Ventas en sentido de que debía anularse la de la finca en cuestión por la notable cantidad á que ascendía la reclamación aducida; y posteriormente otro informe de la Sección de Propiedades manifestando que se tomó por tipo para la subasta la renta fijada por los peritos, y no la del arriendo, por ser aquella la mayor, y atendiendo á que un dictamen facultativo tiene más fuerza que el mero hecho del arrendamiento; y certificación expedida por el Jefe de la Intervención de que, según el expediente del prédio de mayor cuantía de que se trata, separadamente y sin estar unido á otras fincas fué arrendado en pública subasta celebrada en 13 de Setiembre de 1868 á D. Francisco de Asís Vidal y Vivas por 360 escudos 330 milésimas, debiendo durar el contrato tres años;

Y que en sesión de 31 de Julio siguiente la Junta superior de Ventas, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, desestimó la reclamación formulada; é interpuesto recurso de alzada por D. Antonio Andrés y Berriz del anterior acuerdo para ante el Ministerio de Hacienda, este Centro, en 5 de Marzo de 1874 expidió la orden del Presidente del Poder Ejecutivo, por la cual, y teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 170 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1863, y que el error en la capitalización de una finca sólo puede influir en la validez de una venta si produjese la alteración del justo precio en más de la mitad, según doctrina establecida por sentencia del Consejo de Estado de fecha 30 de Enero de 1865, se confirmó el acuerdo apelado.

Vista la demanda que en 13 de Febrero de 1875 presentó ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Juan González Alonso, en nombre de D. Antonio Andrés y Berriz, con la pretensión de que se revoque la orden anterior, que fué notificada al interesado en 17 de Agosto de 1874, y se declare en definitiva que aquel tiene derecho á la indemnización solicitada, ó en otro caso á la nulidad del contrato del compra-venta del Manso Moner:

Vista la contestación de mi Fiscal, quien en 6 de Diciembre último pidió que se absuelva á la Administración general de la demanda interpuesta, y se confirme la resolución impugnada:

Vista la instrucción de 31 de Mayo de 1855 en sus artículos 103, 114, 170 y 179, por los que se determina que en los expedientes de subasta de bienes nacionales se haga constar el justiprecio de los peritos y su capitalización por la renta al 5 por 100, siendo las fincas rústicas: que sirva de base para la subasta el tipo mayor entre la tasa y la capitalización; y que no se admitan demandas de lesión sobre las ventas de dichos bienes:

Visto el Real decreto de 23 de Agosto de 1868 que, con el fin de facilitar las subastas de las fincas que no hubiesen encontrado licitadores, ordenó la capitalización por la renta producida en arrendamiento cuando lo hubiere:

Visto el Real decreto de 10 de Junio de 1863, en el que se dispone que por faltas cometidas por los agentes de la Administración no se declare la nulidad de las ventas:

Visto el Real decreto-sentencia de 30 de Enero de 1863, en el que se reconoce y establece la doctrina de que por errores en la capitalización de la renta no procede, con arreglo al derecho común, la nulidad de la enajenación de una finca sino cuando excede de la mitad del justo precio:

Considerando que los contratos de venta no se anulan sino por errores sustanciales ó por disposiciones expresas que así lo determinen:

Considerando que en el contrato celebrado para adquirir de la Hacienda la finca denominada el Manso Moner no hubo errores sustanciales, puesto que se establecieron con suma claridad en los anuncios de la subasta la cosa y el precio, y sobre ámbos recayó el consentimiento del rematante, de quien trae causa D. Antonio Andrés y Berriz:

Considerando que lo que este supone un error no fué más que una simple omisión, y esta no de importancia, toda vez que á pesar de ella se fijó en el anuncio de ventas el producto anual de la finca calculado por los peritos, que es lo que exige la instrucción en su art. 103, y sobre él se hizo la capitalización al tipo marcado en el 114, como ordinariamente se practica para todas las subastas de bienes nacionales:

Considerando que el haber omitido los peritos expresar el producto de la finca en arrendamiento para hacer sobre él la capitalización no es en rigor una falta, dadas las prescripciones ya citadas; y aunque lo fuera, no es de aquellas que pueden anular una venta, porque no hay disposición alguna que así lo determine, y porque siendo corta la diferencia entre el precio en venta dado á la finca y el de la capitalización de la renta calculada por los peritos, y debiendo prevalecer como tipo para la subasta el mayor, no podría resultar, aun ajustando la capitalización al arrendamiento, un exceso de la mitad del justo precio para que procediera la nulidad, según el derecho común y la jurisprudencia del Consejo:

Considerando que, además, por faltas de esa índole cometidas por los agentes de la Administración no procede la nulidad, en conformidad á lo que dispone el Real decreto de 10 de Julio de 1863:

Considerando que las reglas sobre los diversos tipos de capitalización se han establecido para que el Estado saque el mejor partido posible, según lo demuestran el art. 179 de la instrucción de 1855 y el preámbulo del Real decreto de 23 de Agosto de 1863, en interés de la Hacienda, no con relación á los derechos de los compradores, por lo cual no entran en las condiciones esenciales de los contratos de

venta para poder deducir de su aplicación, más ó menos exacta, argumentos de nulidad ó de otra índole:

Considerando que la indemnización pretendida es asimismo improcedente por la razón expuesta, y porque además no se trata de cabidas sino de precios, es decir, de una cosa variable á cada momento en las subastas, y porque no habria manera de fijar con seguridad el punto de partida para establecerla, pues sobre un cálculo arbitrario no puede fundarse nada, y cálculo arbitrario seria el suponer que las pujas habian de decrecer en la misma proporción de la capitalización que se dice debió servir para la subasta, aparte de que no habria justicia en hacer rebaja alguna al recurrente, habiendo acaído otros postores que pujaron la finca:

Y considerando, por último, que lo que en la demanda viene á establecerse es que existe una lesión por el alto precio en que D. Antonio Andrés y Berriz ha comprado, y eso es lo que en realidad se pide al formular la indemnización, lo cual no es admisible: primero, porque en las subastas el precio verdadero es el que se fija para el remate, no sirviendo la capitalización de la renta ó del justiprecio pericial ni la tasa en venta más que como un punto de partida; y segundo, porque, aunque así no fuese, la instrucción de 1855 en su art. 170 rechaza las demandas de esta clase;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; D. Pedro Sabau, D. Tomás Retortillo, D. Agustín de Torres Valderrama, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Servando Ruiz Gomez, el Marqués de la Ribera, D. Victorio Fernandez Lazcoiti, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Feliciano Perez Zamora y D. Juan de Cárdenas,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta por D. Antonio Andrés y Berriz contra la orden del Poder Ejecutivo de la República de 5 de Marzo de 1874, que ha sido impugnada.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 8 de Julio de 1876.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 53.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de Francia.

ALUMBRADO DE LA EMBOCADURA DEL GIRONDA. Desde el 5 de Agosto el faro flotante del Grand-Banc, embocadura del Gironda, que se componia de dos luces fijas, será reemplazado por el faro flotante de Talais. Este último no tiene más que un palo; pero se pondrá un farol sobre su estay de proa, elevado 8 metros sobre el nivel del mar, de manera que la naturaleza del faro no tendrá alteración en su parte esencial.

El faro de Talais, desde la misma época, se reemplazará por el de By, y este último por una goleta de 40 toneladas que largará en el pico una luz sideral elevada unos 8 metros sobre el nivel del mar.

El alcance de esta última luz quedará reducido á 6 millas, y además estará expuesto á apagarse en malos tiempos, por lo que se deberá tener precaución.

Carta núm. 150 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa N. de Francia.

BOYA EN CABO ROSEL (PASO DE LA DÉROUTE). El Comandante de la estación de Granville hace saber que la boya del punto L (cabo Rosel), que no existía desde 1868, se ha vuelto á colocar en su sitio por el *Averne* en las siguientes enfilaciones: cabo Flamanville al N. 20° E.; punta del Rosel al N. 65° E.; cabo Carteret al S. 50° E.; punta NO. de Jersey al S. 50° O.

Marcaciones verdaderas.—Variación 19° 30' en 1876.

Cartas números 207 y 333 de la sección II.

MAR BÁLTICO.

Sund.

LUZ DE TREKONER. El Almirantazgo de Copenhague hace saber que, habiéndose terminado las reparaciones del faro de Trekoner (véase Aviso núm. 43 de 1876), la luz fija blanca, con destellos de 3 en 3 minutos, se vuelve á encender desde el 15 de Junio.

Cartas números 648 de la sección I, y 592 de la II.

OCEANO ÍNDICO.

Costa O. del Indostan.

LUZ DE PORBANDAS (KATTYWAR). El agente del Gobierno inglés en Kattywar hace saber que acaba de encenderse una luz en Porbandas.

Esta luz es fija, blanca; está elevada 23,9 metros sobre el nivel de la pleamar, y es visible, en tiempos claros, á distancia de 15 millas.

El aparato de iluminación es dióptrico de 4.º orden, y está colocado en una torre situada sobre la muralla de la ciudad.

Situación: 21° 37' 10" N., y 75° 47' 35" E.

Cartas números 568 y 569 de la sección IV.

ESTRECHO DE BANKS.

Australia.

PELIGROS. La Oficina hidrográfica de Washington hace saber que, según la *Victoria Government Gazette*, el buque hidrográfico *Victoria* ha descubierto los peligros siguientes:

1.º Una roca con sólo 1,8 metros de agua encima al N. 38° O. á una milla y $\frac{1}{2}$ del arrecife Black.

2.º Una roca ahogada con 5,5 metros de agua encima, próximamente 3 millas al N. 54° O. del faro de la isla Swan, y una milla al N. 7° O. del pequeño islote NO. de la Isla de Swan.

3.º Una roca con 3 metros, una milla, y $\frac{4}{10}$ al N. 55° E. de la roca Double (próxima á la Isla Badger).

4.º Cerca de la entrada O. del fondeadero de Waterhouse se han descubierto dos rocas; una con 3,3 metros una milla y $\frac{2}{5}$ al S. 74° O. de la pequeña Isla Waterhouse, y una milla y $\frac{1}{10}$ al N. 7° O. de la punta Croppies; la otra está $\frac{1}{2}$ milla al N. 54° O. de la punta South Croppies.

Marcaciones verdaderas.—Variación 9° 50' NE. en 1876.

Carta núm. 524 de la sección VI.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Isla Raoul.

BANCO DEL RHIN. El 20 de Marzo de 1876, á las dos de la tarde, navegando á máquina y en calma chicha con rumbo á ESE., el *Rhin*, Comandante Cabaret, pasó á 2 millas próximamente de un arrecife, sobre el que rompía la mar en una extensión de 400 á 600 metros. Este arrecife, que parecia tener una milla larga de E. á O., está situado en 28° 8' S. y 174° 40' 15" O., unas 146 millas al N. 62° O. (Verd.) de la Isla Raoul.

Cartas números 469 y 604 de la sección I.

Madrid 24 de Agosto de 1876.—CLAUDIO MONTERO.

Núm. 54.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa S. de Inglaterra.

BOYAS PARA SEÑALAR LOS SITIOS DESTINADOS Á LA EXPERIENCIA DE TORPEDOS EN LA BAHÍA CAWSAND (SOUND DE PLYMOUTH). La Oficina hidrográfica de Londres hace saber que se han colocado las boyas siguientes en las proximidades del fuerte Picklecombe, bahía Cawsand, á fin de señalar los límites de los espacios destinados á la experiencia de torpedos, que han principiado el 15 de Julio de 1876.

Hay cuatro boyas pintadas á fajas horizontales verdes y blancas:

1.º En la enfilación y á medio camino entre la punta Redding y la boya Queen's Grounds.

2.º En dirección del puerto de guarda-costas de Cawsand, 680 metros al OSO. de la boya Queen's Grounds.

3.º Al S. de New Rock á 4.360 metros de la boya Queen's Grounds; y 680 metros al OSO. de la segunda boya.

4.º Al NNO. de la tercera boya y á media distancia entre ella y la tierra.

Todas estas boyas están marcadas con la palabra *Torpedo*.

ADVERTENCIA. Como estas boyas están al O. del rumbo que debe seguirse en el canal del O. del Sound de Plymouth, no se debe pasar por dentro del espacio que limitan.

Marcaciones verdaderas.—Variación 20° 45' NO. en 1876.

Cartas números 51, 220 y 558 de la sección II.

MAR BÁLTICO.

Bahía de Kiel.—Isla Als.

MODIFICACION EN LAS LUCES DE PUERTO DE SONDERBURG. El Gobierno alemán hace saber que desde el 1.º de Julio las dos luces verdes de Sonderburg se han reemplazado por otras dos fijas rojas.

La luz giratoria del puente se ha reemplazado por una verde.

Carta núm. 648 de la sección I.

MAR DEL NORTE.

Noruega.

LUZ EN LANGÖTANGEN (LANGOSUND). El Gobierno noruego hace saber que el 4 de Julio se ha encendido de nuevo la luz de Langötangen.

Exhibe ahora una luz roja entre el S. 9° O. (este rumbo pasa 6 ó 7 cables al E. del banco Franskmandsboen) y el S. 38° E. (este rumbo pasa 3 ó 4 cables al O. de los bancos Finsböerne); y blanca en todo el resto del horizonte, excepto entre el NNE. y NNO. por el N., donde queda eclipsada como ántes. Manteniéndose en el sector blanco se evitarán todos los peligros.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 43° 30' NO. en 1876.

Carta núm. 527 de la seccion I.

Holanda.

CAMBIO EN EL VALIZAMIENTO DEL CANAL ENTRE VLIELAND Y TERSCHELLING. La valiza flotante de dos globos colocada en el Stormelk frente a la costa N. de la Isla Vlieland se ha reemplazado por una gran boya blanca núm. 3, fondeada por 7,2 metros de agua en bajamares ordinarias, en las marcaciones siguientes: el campanario de Midslant un poco abierto al S. de West Terschelling; el faro de Vlieland un poco abierto al S. de Daalkaap.

Esta boya está próximamente 450 metros al S. y por el través de la punta más interior de un banco que se ha formado en el Stormelk sobre el que en bajamar quedan apenas 3,4 metros de agua: este banco se extiende al NO. hasta el N. 5° O. de la boya negra núm. 2.

Se evita siguiendo la enfílacion de las boyas blancas. Marcaciones verdaderas.—Variacion 47° 30' NO. en 1876.

VALIZAMIENTO DEL SCHAAK EN EL BROUWESCHAVEN GAT.

A causa de haber aumentado la profundidad en el canal que cruza el Schaar, se ha colocado una nueva boya blanca cerca de la punta de tierra firme en el Schaar por 5,3 metros de agua en bajamares ordinarias en las enfílaciones siguientes: el faro de Verklikker al S. 64° O.; el muelle Boluit en Brouwershaven con el canto N. de la cúpula de Scharendijke; esta cúpula al S. 79° E.; el faro de hierro de Nord Schouwen al S. 54° E.

Para entrar en este nuevo canal se pone el muelle Boluit al E. de la mediana de la punta de arena de Scharendijke; se pasa así por 6,2 metros de agua en bajamares ordinarias; la parte más estrecha del canal tiene unos 250 metros de anchura.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 47° 30' NO. en 1876.

Cartas números 526 de la seccion I y 44 de la II.

Madrid 25 de Agosto de 1876.—CLAUDIO MONTERO.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Vieja, correspondientes al año 1877.

Posicion geográfica de BURGOS.

Latitud..... 42° 20' 28" N.

Longitud..... 0h 9m 59,8 al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de los vocos horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Burgos en el año 1877.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set, with H.M. (Hours:Minutes) and H.M. (Hours:Minutes) labels.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Burgos el año 1877.

Table with 3 columns for months (ENERO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE) and rows for lunar phases (e.g., Cuarto menguante, Luna nueva, Cuarto creciente, Luna llena) with corresponding dates and times.

CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el dia 20 de Marzo á las 11 y 33 minutos de la mañana. El Estio entra el dia 21 de Junio á las 8 y 3 minutos de la mañana. El Otoño entra el dia 22 de Setiembre á las 10 y 33 minutos de la noche. El Invierno entra el dia 21 de Diciembre á las 4 y 33 minutos de la tarde.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. FEBRERO 27. Eclipse total de Luna, en parte visible en Burgos. Principio del eclipse á las 5 y 15 minutos de la tarde. Principio del eclipse total á las 6 y 12 minutos de la tarde. Medio del eclipse á las 7 y un minuto de la noche. Fin del eclipse total á las 7 y 49 minutos de id. Fin del eclipse á las 8 y 46 minutos de id. El principio de este eclipse será visible en casi toda Europa, en gran parte de Africa, en toda el Asia, en gran parte de la Oceania, en una pequeña parte de la América del Norte, en el Estrecho de Behring, en el Océano Indico, en gran parte del Pacifico y de los Mares Polares. El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en casi toda el Asia, en parte de la Australia, en una pequeña parte de las dos Américas, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en una parte del Pacifico y en una gran parte de los Mares Polares. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 55° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 69° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa). En Burgos la Luna sale eclipsada á las 5 y 41 minutos de la tarde. MARZO 14. Eclipse parcial de Sol, invisible en Burgos. El eclipse principia en la tierra á las 12 horas, 50 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 81° 40' al E. de San Fernando, y latitud 34° N.

El medio del eclipse se verificará en la tierra á 14 horas, 13 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 62° 48' al E. de San Fernando, y latitud 61° 40' N.

El eclipse termina en la tierra á 15 horas, 36 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 88° 43' al E. de San Fernando, y latitud 87° 18' N.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0°39', tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte del imperio Ruso, Persia y Mar Glacial Ártico.

AGOSTO 8.

Eclipse parcial de Sol, invisible en Búrgos.

El eclipse principia en la tierra á 15 horas, 47 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 31° 38' al O. de San Fernando, y latitud 72° 31' N.

El medio del eclipse se verificará en la tierra á 17 horas, 5 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 132° 7' al O. de San Fernando, y latitud 62° 31' N.

El eclipse termina en la tierra á 18 horas, 23 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el

último lugar que lo ve se halla en la longitud de 172° 46' al O. de San Fernando, y latitud 33° 48' N.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0°39', tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte de la América septentrional y del Grande Océano Pacífico del Norte.

AGOSTO 23.

Eclipse total de Luna, visible en Búrgos.

Principio del eclipse á las 8 y 59 minutos de la noche.

Principio del eclipse total á las 10 y 4 minutos de id.

Medio del eclipse á las 10 y 37 minutos de id.

Fin del eclipse total á las 11 y 49 minutos de id.

Fin del eclipse á las 12 y 54 minutos de id.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa y África, en gran parte del Asia y de la Australia, en parte de la América del Sur, en gran parte del Océano Atlántico, en el Indico, en una pequeña parte del Pacífico, en parte del Mar Polar Ártico y en gran parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y África, en parte del Asia, en la América del Sur, y en parte de la del Norte, en las Antillas, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico y Pacífico, en parte del Mar Polar Ártico y en gran parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará

en un punto del limbo de esta que dista 59° de su vértice boreal hácia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 68° de su vértice austral hácia Occidente (vision directa).

SEPTIEMBRE 6 Y 7.

Eclipse parcial de Sol, invisible en Búrgos.

El eclipse principia en la tierra el día 6 á 22 horas, 45 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 69° 18' al O. de San Fernando, y latitud 23° 16' S.

El medio del eclipse se verificará en la tierra el día 7 á 0 horas, 23 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 85° 36' al O. de San Fernando, y latitud 61° 22' S.

El eclipse termina en la tierra el día 7 á 2 horas, 2 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 29° 21' al E. de San Fernando, y latitud 78° 14' S.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0°63', tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte de la América del Sur, del Grande Océano Pacífico y Atlántico, en la tierra del Fuego y en parte del Mar Polar Antártico.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Agosto de 1876, en virtud del tratado celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860 sobre propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
MÚSICA.				
29 Id.	Vieni! Pezzo per pianoforte.....	B. Geraci.....	Titus Ricordi q. ^{ra} Jean.....	Un cuaderno en 4.º
Id.	Primo capriccio per pianoforte.—Op. 2.....	Giuseppe Martucci.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Scelta sistematica e progressiva delle composizioni per pianoforte, di G. S. Bach, corredate di note, diteggiatura, indicazione di metronomo &c.—Volumé III.....	Edoardo Bix.....	Idem.....	Un volúmen en 8.º
Id.	Salvator Rosa, di Carlos Gomes, trascripciones per pianoforte.—Op. 199, 200, 201.....	Carlo Kölling.....	Idem.....	Tres cuadernos en 4.º

Madrid 30 de Agosto de 1876.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

En cumplimiento de lo que determina la Real orden de 16 del mes anterior, inserta en la GACETA de 17 del mismo, se abre concurso público para que pueda ser elegido el mejor programa entre los que se presentaren y tengan por objeto fijar la dirección metódica de cada asignatura en la enseñanza agrícola, tanto respecto de la parte teórica como de la práctica, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los programas han de estar escritos en lenguaje claro y correcto, de modo que puedan servir de guía en todas las asignaturas del estudio de la Agricultura en sus diferentes grados de elemental y superior.

2.º Comprenderán los programas las materias que deban estudiarse en ambas enseñanzas, indicando la extensión que respectivamente haya de dárseles para que se acomoden á los días hábiles del curso.

3.º Respecto de la Escuela superior de Ingenieros agrónomos, están ya determinadas las siguientes asignaturas:

Primer año de carrera. { Fisiografía agrícola.
Biología agrícola.
Mecánica é hidráulica agrícolas.

Segundo año de id.... { Agronomía.
Zootecnia.
Construcciones rurales.

Tercer año de id..... { Herbicultura.
Arboricultura.
Industria rural.

Cuarto año de id..... { Economía agrícola y Legislacion.
Administracion rural y Contabilidad.

4.º Podrán también indicar los programas los libros de texto adecuados á cada asignatura.

5.º El Gobierno de S. M. dará una muestra de consideración y aprecio al autor ó autores de los programas que merezcan la más favorable censura en el concurso á que convoca el presente anuncio.

6.º Los programas deberán presentarse en esta Dirección general antes del día 15 del presente mes, en pliego cerrado y sellado, con un lema en el sobrescrito, de modo que no sean conocidos el nombre ni las circunstancias del autor. El nombre de este, su apellido y domicilio, con el mismo lema del sobrescrito, estarán dentro del pliego, y no se descubrirán sino en el caso de haber merecido el respectivo programa una censura favorable.

7.º Conforme á lo mandado por S. M., la censura de los programas que se presenten al concurso se confía al Tribunal designado en la mencionada Real orden de 16 del mes anterior, cuya instalación se realizará el día 15 del presente.

Madrid 1.º de Setiembre de 1876.—El Director general, José de Cárdenas.

Conservatorio de Artes.

ESCUELAS DE COMERCIO, ARTES Y OFICIOS.

Desde el día 15 al 30 del corriente mes de Setiembre, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, excepto los días festivos, se halla abierta en la Secretaría de este Conservatorio de Artes la matrícula para el curso de 1876 á 1877 de las asignaturas que comprende el período profesional de la carrera de comercio, de las orales gráficas y plásticas correspondientes á las enseñanzas de artes y oficios, y de las de dibujo y sus aplicaciones en las clases de señoritas.

La matrícula en la carrera de Profesor mercantil costará

25 pesetas en dos plazos, en el papel correspondiente; la de las demás enseñanzas es gratuita.

Las clases de artes y oficios tienen lugar de noche, y comprenden las asignaturas siguientes:

Aritmética y Algebra.

Geometría y Trigonometría.

Geometría descriptiva.

Mecánica industrial.

Física experimental y aplicada.

Química orgánica.

Química inorgánica.

Economía popular.

Francés.

Inglés.

Alemán.

Dibujo geométrico.

Dibujo de adorno y figura.

Modelado.

Perspectiva.

Colorido y sus aplicaciones á la industria.

Las lecciones de dibujo geométrico y de adorno y figura se darán en las cinco secciones que comprende esta Escuela, establecidas en la Trinidad (piso bajo del Ministerio de Fomento); calles del Turco, núm. 11; de Isabel la Católica, número 25; de Toledo, 43, y San Bernardo 80. Las de modelado en las de la Trinidad y calles de Toledo y del Turco, y las orales y el dibujo de señoritas sólo en la Trinidad.

La entrada á la Secretaría durante las horas de matrícula será por la calle de Relatores, núm. 2; y teniendo en cuenta que el número de sitios es limitado en las enseñanzas gráficas y plásticas, la inscripción se hará en el orden siguiente. Los días 15 y 16 se matriculará sólo á los alumnos que hayan sido recompensados con premio ó acesit en las clases respectivas en años anteriores; los días 18, 19 y 20 á los que hayan sido alumnos aprobados en los pasados cursos, admitiéndose en los días sucesivos á los que lo pretendan, dando la preferencia á los artesanos, y entre estos á los de mayor edad.

A los que alcancen en la inscripción un número mayor que el de puestos disponibles en las clases gráficas de cada sección se les expedirá papeleta de aspirante.

Los que obtuvieren papeletas de aspirante no se presentarán en las clases hasta despues de transcurridos los primeros 15 días de curso.

Madrid 1.º de Setiembre de 1876.—El Secretario interino del Conservatorio, Ramon Garcia Romero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 5 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la segunda cuarta parte de sus créditos comprendidos en el sexto grupo con los números de presentación del 26 al 33, ámbos inclusive.

Madrid 2 de Setiembre de 1876.—El Director general, Echenique.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Sello del Estado.

Autorizada esta Dirección general en virtud de Real orden, fecha 19 de Agosto próximo pasado, para admitir al canje los sellos sueltos que se retiraron de la circulación en

fin del mes de Mayo último, y que por circunstancias especiales no hayan podido utilizarse en el siguiente, ha acordado señalar el improrogable plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, á fin de que los particulares que conserven en su poder efectos de dicha clase puedan solicitar su cambio en instancias dirigidas á este centro, acompañando á ellas los sellos adheridos á uno ó más pliegos de papel con la debida separación de clases, según está prevenido para casos de esta naturaleza, firmando cada uno de dichos pliegos la persona que pretenda el canje.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Setiembre de 1876.—El Director general, P. S., Manuel de Espejo.

Loterías.

En el día 6 del actual, á la una de su tarde, se efectuará en esta Dirección general una subasta para la adjudicación de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo de 1874.

Madrid 2 de Setiembre de 1876.—P. S., Manuel de Espejo.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 5 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortización de 1876, carpetas números 250 al 259 de señalamiento.

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1876, bolas 16, 17 y 18, que comprenden las carpetas números 371 á 80, 161 á 70 y 131 á 40 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, segundo semestre de 1875, bola 8.ª de sorteo, que comprende las carpetas números 1 al 10 de señalamiento.

Tercera parte del 80 por 100 de Propios, entrega á los Ayuntamientos de los libramientos del segundo semestre de 1875, bolas 53, 54 y 55, que comprenden las carpetas números 2.361 á 2.370, 441 á 430 y 1.611 á 1.620 de señalamiento.

Madrid 2 de Setiembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 6 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortización de 1876, carpetas números 260 á 268 de señalamiento, últimos presentados.

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1876, bolas 19, 20 y 21, que comprenden las carpetas números 621 á 30, 431 á 40 y 21 á 30 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, segundo semestre de 1875, bola 9.ª de sorteo, que comprende las carpetas números 71 á 80 de señalamiento.

Tercera parte del 80 por 100 de Propios, entrega á los Ayuntamientos de los libramientos del segundo semestre de 1875, bolas 56, 57 y 58, que comprenden las carpetas números 2.191 á 2.200, 1 á 10 y 331 á 340 de señalamiento.

Madrid 2 de Setiembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 5 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números del 90 al 98 de presen-

tacion y 90 al 98 de sorteo para el pago, importantes 17.160 pesetas.

Madrid 2 de Setiembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 5 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números del 351 al 361 de presentacion y 351 á 361 de sorteo para el pago, importantes 9.795 pesetas.

Madrid 2 de Setiembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Intervencion general de la Administracion del Estado

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 1.395.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de Orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE NAVARRA.			
162432	Ayuntamiento de Gollano.....	Enero 1870.....	26'500
162433	Idem de Galdiano.....	Abril 1868.....	127'334
162434	Idem de Ituren.....	Noviembre 1866.	537'334
162435	Idem de id.....	Idem 1867.....	557'334
162436	Idem de id.....	Febrero 1869.....	836
162437	Idem de id.....	Abril 1870.....	836
162438	Idem de Iturmendi.....	Idem 1866.....	12'667
162439	Idem de id.....	Agosto id.....	883'334
162440	Idem de id.....	Mayo 1867.....	12'667
162441	Idem de id.....	Setiembre id.....	883'334
162442	Idem de id.....	Mayo 1868.....	12'667
162443	Idem de id.....	Junio id.....	883'332
162444	Idem de id.....	Octubre 1869.....	19
162445	Idem de id.....	Enero 1870.....	1.325
162446	Idem de id.....	Junio id.....	2.470'250
162447	Idem de Iabar.....	Marzo 1866.....	4'854
162448	Idem de id.....	Mayo id.....	63'994
162449	Idem de id.....	Junio id.....	43'334
162450	Idem de id.....	Abril 1867.....	4'854
162451	Idem de id.....	Marzo 1868.....	50'186
162452	Idem de id.....	Mayo id.....	63'994
162453	Idem de id.....	Junio 1870.....	178'770
162454	Idem de Izalzu.....	Abril 1866.....	16'667
162455	Idem de id.....	Marzo 1867.....	16'667
162456	Idem de id.....	Mayo 1868.....	16'667
162457	Idem de id.....	Enero 1870.....	25
162458	Idem de id.....	Junio id.....	25
162459	Idem de Idozin.....	Febrero 1866.....	18
162460	Idem de id.....	Marzo 1867.....	18
162461	Idem de id.....	Idem 1868.....	18
162462	Idem de Irescheta.....	Mayo 1865.....	23'334
162463	Idem de id.....	Idem 1867.....	23'334
162464	Idem de id.....	Idem 1868.....	23'334
162465	Idem de id.....	Enero 1870.....	35
162466	Idem de id.....	Junio id.....	35
PROVINCIA DE SEVILLA.			
162467	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra...	Diciembre 1866..	34'580
PROVINCIA DE SORIA.			
162468	Ayuntamiento de Laguna (La).....	Mayo 1869.....	136

Madrid 29 de Abril de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Junta de la Deuda pública.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Mayo de 1876 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Cinco documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 80.000 rs.

Cuatrocientos sesenta y ocho documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por intereses no capitalizables 685.800 rs.

Trece documentos de Deuda consolidada del 4 por 100 interior; por capitales 200.000 rs.

Dos documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 46.361 rs. 80 cént.; por intereses no capitalizables 24.017 rs. 80 cént.; total 70.879 rs. 60 céntimos.

Cuatrocientos doce documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 2.155.405 rs. 85 cént.

Seis documentos de acciones de carreteras; por capitales 12.000 rs.

Cinco documentos de acciones de obras públicas; por capitales 40.000 rs.

Treinta y siete documentos de ferro-carriles generales; por capitales 74.000 rs.

Total, 948 documentos; por capitales 2.528.267 rs. 65 céntimos; por intereses no capitalizables 709.817 rs. 80 cént.; total 3.238.085 rs. 45 cént.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Nueve documentos de títulos del 3 por 100 consolidado, emision de 1861, renovacion de 1870; por capitales 26.000 reales.

Des documentos de títulos del 3 por 100 diferido para su conversion en consolidado, emision de 1870; por capitales 36.000 rs.

Quinientos veintitres documentos de obligaciones especia-

les y generales de ferro-carriles, renovacion de 1874; por capitales 1.046.000 rs.

Diez documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 888.150 rs. 59 cént.

Cuatro documentos de Deuda consolidada del 4 por 100 interior; por capitales 40.000 rs.; por intereses no capitalizables 2.500 rs.; total 42.500 rs.

Dos documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 8.818 rs. 50 cént.; por intereses en Deuda amortizable 450.608 rs. 40 cént.; total 489.426 rs. 90 céntimos.

Un documento de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 4.000 rs.

Cinco documentos de Deuda sin interés; por capitales 33.722 reales 45 cént.

Dos mil seiscientos sesenta y nueve documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 1.289.964 rs. 4 céntimos.

Total, 3.225 documentos; por capitales 3.344.652 rs. 28 céntimos; por intereses no capitalizables 2.500 rs.; por id. en Deuda amortizable 450.608 rs. 40 cént.; total 3.797.760 reales 68 cént.

RESÚMEN.

Novcientos cuarenta y ocho documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 2.528.267 reales 65 cént.; por intereses no capitalizables 709.817 rs. 80 céntimos; total 3.238.085 rs. 45 cént.

Tres mil doscientos veinticinco documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 3.344.652 rs. 28 cént.; por intereses no capitalizables 2.500 rs.; por id. en Deuda amortizable 450.608 rs. 40 cént.; total 3.797.760 rs. 68 cént.

Administracion económica de la provincia de la Coruña.

Relacion de las solicitudes presentadas en esta Administracion por contribuyentes de esta provincia en reclamacion de certificados por extravío de los resguardos que les han sido expedidos, pertenecientes al empréstito nacional de 175 millones de pesetas, la cual se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento á lo que previene la regla 3.ª de la Real orden de 11 de Marzo del corriente año, comunicada por la Direccion general del Tesoro publico en 6 de Abril último.

AYUNTAMIENTOS á que corresponden.	NOMBRE DEL RECLAMANTE.	NÚMERO de orden del registro.	PLAZOS QUE SE RECLAMAN.			TOTAL. Plas. Cénts.
			Primero. Plas. Cénts.	Segundo. Plas. Cénts.	Tercero. Plas. Cénts.	
Bergondo.....	Francisco Varela Barral.....	1.383	3'89	3'89	3'89	11'67
Cesuras.....	Manuel Rocha Estravis.....	937	8'84	8'84	8'84	26'53
Carballo.....	Cayetano Traba.....	156	76'38	76'38	52'40	204'86
Coristanco.....	José Barca Casas.....	120	51'84	51'84	35'31	138'99
	El mismo, por Francisco Pose Garcia.....	1.518	3'18	3'18	3'18	9'36
	Vicente Blanco Prego.....	1.614	7'42	7'42	7'42	22'23
Coruña.....	Ventura Dopin Naya.....	1.609	2'12	2'12	2'13	6'37
	Ildefonso Amor Perez.....	251	"	"	27'76	27'76
	Eduardo Chicharro.....	452 y 453	62'13	62'13	42'32	166'58
Ferrol.....	Juan Cagiga.....	142	133'74	133'74	"	271'48
Laje.....	Ramon Vazquez Aron.....	554	16'62	16'62	"	33'24
Muros.....	José Ignacio Lejo.....	187	117'93	"	"	117'93
	El mismo.....	19	"	34'04	"	34'04
Mazaricos.....	Pedro Suarez Casais.....	240	74'41	74'41	"	148'82
Oleiros.....	Antonio Bavio Pereiro.....	131	12'02	12'02	12'03	36'07
Puenteceso.....	Pedro Martinez Crespo.....	213	69'26	"	"	69'26
Oza San Pedro.....	José Corral Couceiro.....	553	47'68	"	"	47'68
	Andrés Naveira Vieites.....	46	41'16	41'16	28'02	110'34
Puebla del Caramiñal.....	José Ramon Mariño.....	1.259	14'14	14'14	14'16	42'44
Santa Comba.....	Miguel Avelenda Varela.....	151	23'35	23'35	15'90	62'60
Valdovino.....	Eulogio Varela Lopez.....	778	10'26	10'26	10'23	30'77

Coruña 29 de Agosto de 1876.—El Jefe económico, Cástor Ulloa.

Administracion económica de la provincia de Málaga.

Habiendo sufrido extravío el resguardo correspondiente á la factura para el canje de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, núm. 7.927, se anuncia al público que dicho resguardo queda anulado.

Málaga 29 de Agosto de 1876.—El Jefe económico, Juan de Pol.

Administracion económica de la provincia de Sevilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los sujetos que á continuacion se expresan, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Administracion por sí ó apoderado á satisfacer las cantidades que tambien se expresan, y para notificarles la providencia administrativa de 30 de Diciembre de 1872, dictada por el delegado de S. A. el Tribunal de Cuentas del Reino en el expediente seguido para averiguar los fraudes cometidos en los pagos hechos á los peritos tasadores de bienes nacionales de esta provincia desde 1.º de Enero de 1859 á 31 de Diciembre de 1862, parándoles de lo contrario el perjuicio consiguiente.

	Reales. Cénts.
D. Eligio Palomino.....	34.300'71 5/6
D. Rafael Santos.....	2.877'25
D. Justo Gonzalez.....	1'66 2/3
D. Julian Lausant.....	674.829'40 1/6
D. Agustin Carbonell y Cárdenas.....	171.556'33 1/3
D. Antonio Morales de los Rios.....	95.731'66 2/3
D. Pablo Antonio Lezama.....	722.355'85 2/3
D. Javier de Burgos.....	5'271
D. José Ramon de Orbeta.....	210.219'41 2/3
D. José Gonzalez del Pilar.....	265.384'71 2/3
D. Manuel Gomez de la Serna.....	282.805'86 2/3
D. Manuel Seco de Luna.....	22.323'93
D. José Vazquez Lopez.....	20.199'91 2/3
D. Juan Güell y Renté.....	391.515'45
D. Manuel Breton de Zapata.....	391.515'45
D. Manuel Ortiz Cosgaya.....	250

Cuyas cantidades y los intereses de demora correspondientes á las mismas deben satisfacer los mencionados sujetos declarados responsables por la citada providencia administrativa. Sevilla 30 de Agosto de 1876.—Celestino M. Torres.

Total general, 4.173 documentos; por capitales 5.872.319 reales 93 cént.; por intereses no capitalizables 712.317 reales 80 cént.; por id. en Deuda amortizable 450.608 rs. 40 céntimos; total 7.035.846 rs. 13 cént.

Madrid 31 de Agosto de 1876.—El Secretario, P. O., Felipe Igarza de Muro.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Maldonado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Fermín Moran Labandera, Fiscal nombrado por el señor Gobernador civil interino para la instruccion de un expediente sobre ingreso de D. Gerardo Zapata y Muñoz en la Orden civil de Beneficencia por los servicios prestados en la sala de atacados del tifus en el hospital de la Princesa en el mes de Febrero del corriente año.

Hago saber que hallándome instruyendo las diligencias conducentes á probar los servicios prestados por dicho señor á la humanidad en la referida época, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1837 para que todas las personas que quieran prestar declaracion en pro ó en contra de la exactitud de estos hechos puedan verificarlo en término de 15 dias, concurrendo á esta Fiscalia, sita calle de la Greda, números 3 y 5.

Madrid 24 de Agosto de 1876.—Fermín Moran Labandera.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 31 de Agosto de 1876.

- Núm. 505 Catalina Aguirre.—Vitoria.
- 506 Cayetano Rodriguez.—Molledo.
- 507 Depósito *El Burgales*.—Carabanchel.
- 508 Dolores Sillero.—Córdoba.
- 509 Francisco Garcia.—San Miguel de Bayo.
- 510 Federico Barroso.—Córdoba.
- 511 Ildefonso Serapio.—Alcalá de Henares.
- 512 José Ibarguic.—Valmaseda.
- 513 Manuel Pajaron.—Cuenca.
- 514 Marquesa de Almanzora.—Almanzora.
- 515 Melquiades Biencinto.—Vallecas.
- 516 Paula Gascon.—Argamasilla de Calatrava.

Madrid 1.º de Setiembre de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 1.º de Setiembre de 1876.

- Núm. 1 Amador Romero.—Aracena.
- 2 Francisco Márcos.—Santo Domingo de la Calzada.
- 3 Fidel Tello.—Aracena.
- 4 José Vicente.—Aguilar.
- 5 Joaquin Fernandez.—Prosperidad (Barrio).
- 6 José Almira.—Carabanchel.
- 7 María Gonzalez.—Sante.
- 8 Micaela la Vieja.—Cabañal.
- 9 Pedro Chao.—Carabanchel.
- 10 Petra Mateo.—San Sebastian.
- 11 Vicente Gonzalez.—La Hoz Aviada.

Madrid 2 de Setiembre de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que debiendo verificarse el reconocimiento y resello de los pesos, pesas, romanas, básculas y medidas que se usan para la compra y venta de todos los artículos y géneros de comercio; y siendo obligatorio para todos los vecinos que á él se dedican el cumplimiento de las leyes vigentes so-

bre la materia, he creído conveniente recordárselas á los no suscritos para que en ningún caso puedan alegar como circunstancia atenuante de su infracción la ignorancia de las prescripciones que están obligados á observar.

En su consecuencia he tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Desde hoy al día 30 del actual se verificará en la Administración del Fiel Contraste, situada en la Casa-Panadería, el reconocimiento de todos los pesos, pesas y medidas que se presenten con este objeto, y el resello de las que reúnan las condiciones exigidas para que este pueda tener lugar. A los dueños de los pesos, pesas y medidas contrastadas y selladas se les expedirá por la Administración un talon por el cual puedan acreditar en todo tiempo haberse verificado el contraste.

2.ª Todos los que despues de haber transcurrido el plazo señalado en la disposición anterior usaren pesos, medidas ó pesas que no hayan sido contrastados incurrirán en la pena prescrita en el art. 392 del Código penal, y en la pérdida de dichos efectos, que serán recogidos por el Visitador y Revisores del Fiel Contraste.

3.ª Los que resultaren dueños de pesos, pesas y medidas no contrastadas existentes en los establecimientos públicos, y de las cuales no se haya comunicado por escrito á la Administración del Fiel Contraste la baja correspondiente, detallando el motivo por qué esta se verificó, serán comprendidos en la anterior disposición, e incurrirán por tanto en las mismas penas que en ella se señalan.

Todos los agentes de la Autoridad municipal quedan encargados de denunciar ante los Sres. Tenientes de Alcalde á los que se encuentren comprendidos en las disposiciones 2.ª y 3.ª

Madrid 1.ª de Setiembre de 1876.—El Conde de Heredia-Spínola.

Registro de la propiedad de Astorga.

Relacion de las inscripciones defectuosas que existen en los libros de este Registro desde los años de 1844 á 1862 inclusive, extractadas por diversos conceptos y por el orden alfabético de Ayuntamientos de los pueblos en que radican las fincas (1).

Por el gravámen.

En 40 Noviembre 1862, por el Escribano Valero, Melchor Suarez, compra á Pablo Suarez y Manuel Alvarez, testamentarios de María Cuesta, la mitad de una casa. Libro supl. medio, folio 351.

VALBUENA.

Por las fincas.

No consta la fecha de la inscripción, por el Escribano Roales, D. Evaristo Blanco Costilla compra de la Nación un foro de cuatro fanegas que pagaba el Concejo á la Encomienda de Orbigo. Libro 40, folio 73.

No consta la fecha de la inscripción ni el Escribano, pertenece á Toribio Leon un cuartal á la Vuelta. Libro 40, folio 88.

En 13 Julio 1844, por el Escribano Díez, Toribio García hipoteca á Pedro Mansilla un cuarto por lo bajo. Libro 1 h., folio 123.

En 11 Diciembre 1846, por el Escribano Andrade, Diego Florez y Dominga Nuevo impusieron censo á favor de Don Francisco García, Cura de Porquero, y al seguro hipotecan varias fincas. Libro 2 h., folio 24.

En 27 Marzo 1851, por el Escribano Díez, embargo de un pajar y un cuarto de una casa de D. Bartolomé Montiel en causa de oficio. Libro 193, folio 18 vuelto.

Por el gravámen.

En 16 Diciembre 1862, por el Escribano Bardon, Estéban Perez compra á Santiago Martinez Ramon una llama á Valdeenchas. Libro 40, folio 108.

CULEBROS.

Por las fincas.

No consta la fecha de la inscripción, por el Escribano Bardon, Celestino Cabezon hereda de su madre Ana María Rodriguez una tierra de medio cuartal. Libro 17, folio 107.

En 27 Octubre 1861, por el mismo Escribano, Joaquin Cabeza hipoteca en seguridad de venta á Diego Fraile una tierra á los Chanos. Libro 2 h., folio 466.

Por el gravámen.

En 14 Setiembre 1862, por el Escribano Gonzalez, Jorge Alvarez compra á Josefa Carballo una tierra á los Ferreiros. Libro 64, folio 5.

LA SILBA.

Por las fincas.

En 16 Abril 1844, por el Escribano Rodriguez, Martin Alvarez compra de tierras. Libro 2, folio 6.

En 16 Diciembre 1862, por el Escribano Valero, Santos Calvo compra á Juan Calvo una parte de corral. Libro supl. medio, folio 426.

Por el gravámen.

En 10 Diciembre 1846, por el Escribano Fernandez Grandizo, Antonio Alvarez compra á Santos, Isidro y Manuel Calvo un prado al sitio del Ponton y otro á Prado cerrado. Libro 3, folio 104.

En 16 Diciembre 1862, por el Escribano Valero, Santos Calvo compra á Juan Calvo una tierra al sitio de Valdecabo. Supl. medio, folio 422.

Por gravámen y por las fincas.

En 31 Diciembre 1851, por el Escribano Salvadores, Martin Alvarez compra á Domingo Garcia de toda la hacienda que le pertenece en este término. Libro 5, folio 86.

LOS BARRIOS DE NISTOSO.

Por las fincas.

En 28 Noviembre 1847, por el Escribano Leon, D. José Martinez Bailina compra á D. Ildefonso Lelmo y su mujer de la mitad de una heredad. Libro 3, folio 219.

(1) Véase la Gaceta del día 1.ª de Mayo próximo pasado.

En 17 Enero 1853, por el Escribano Bardon, falleció María Rodriguez y lega en usufructo á su marido Angel Blanco un pajar pegado al cuarto, que ha de recaer despues en Estéban Rodriguez é Ignacia Garcia, y de la misma manera un trozo de casa-huerto por sí sólo y el establo que está debajo de la cocina. Libro 17, folios 288 y 298.

No consta la fecha de la inscripción, por el Escribano Garcia, Agustina Perez hereda de su padre Vicente varias fincas, y lo mismo Miguel y Francisco Perez. Libro 81, folios 159, 164 y 168.

En 22 Setiembre 1854, por el Escribano Bardon, Pedro Arias y su mujer hipotecan por razon de patrimonio eclesiástico á D. Eugenio Francisco Arias una llama. Libro 2 h., folio 192.

En 24 Mayo 1856, por el Escribano Valbuena, Facundo Garcia y compañeros, redencion de un censo que pagaban al Cabildo catedral sobre varias fincas. Libro 2 h., folio 236 vuelto.

En 9 Setiembre 1850, por el Escribano Díez, embargo de tres prados y cuatro tierras de Severiano Fernandez en causa de oficio. Libro 193, folio 14 vuelto.

En 5 Marzo 1862, por el Escribano Bardon, embargo de una porcion de casa de Manuel Fernandez á instancia de Miguel Osorio. Libro 193, folio 21 vuelto.

En 4 Julio 1854, por el Escribano Gonzalez, embargo de una casa de Manuel Martinez en causa de oficio. Libro 193, folio 32.

MANZANAL.

Por las fincas.

En 2 Enero 1841, por el Escribano Morala, Antonio Crespo compra á la Nación de prados y tierras. Libro 2, folio 1.

En 4 Julio 1853, por el Escribano Gonzalez, Bernardo Alonso compra á Angel Cabezas de una tierra. Libro 2, folio 20.

No consta la fecha, por el Escribano Díez, Manuel Cabeza hereda de su mujer Antonia Mayo la mitad de una casa, y María Angela Lopez hereda tambien de la primera la otra mitad. Libro 17, folios 217, 218 y 226.

No constan la fecha ni el Escribano, pertenece por herencia á Benita Cabeza un trozo de mata. Libro 89, folio 286.

En 30 Diciembre 1862, por el Escribano Alvarez Nieto, Andrés Vicente, Domingo Garcia, Marcos Cabeza, Manuel Vicente, Juan Garcia Mayor y Francisco Garcia reconocen un foro de 26 cuartales de centeno que paga al Excelentísimo Sr. Marqués de Astorga sobre diferentes casas huertas y otras fincas. Libro supl., folio 43.

En 12 Noviembre 1844, por el Escribano Valero, Juan de la Mata hipoteca á Agueda Calvo una casa y un huerto contiguo. Libro 1 h., folio 127.

En 4 Noviembre 1862, por el Escribano Garcia, Manuel Silvan y Angel Garcia, compra á Ignacia Castro de una tierra al Rebollo. Libro 89, folio 237.

En 12 Diciembre 1862, por el mismo Escribano, Ramon Garcia compra á los mismos de una tierra á las Lluongas. Libro 1, folio 36.

En 19 Diciembre 1862, por el Escribano Valero, Bernardo Alonso compra á Lorenzo de la Mata de un pajar al barrio de la Ermita. Suplemento del medio, folio 448.

MONTEALEGRE.

Por las fincas.

En 25 Febrero 1853, por el Escribano Gonzalez, D. Francisco Argüelles compra á D. Antonio Poll de dos foros que este Concejo y el de la Silva pagaban á la Encomienda de Orbigo. Libro 89, folio 196.

No constan la fecha de la inscripción ni el Escribano, á Manuela Rebillón se le adjudican por muerte de D. Manuel Ignacio Gonzalez, su marido, la mitad de una heredad de tierras compuesta de 18 fincas. Libro 89, folio 220.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Oviedo.

El Licenciado D. Joaquin de la Escosura y Cónsul, Escribano de Cámara de la Audiencia de este distrito.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia que dice así:

«En la ciudad de Oviedo, á 2 de Octubre de 1875, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de la misma que ante Nos pende entre partes, de la una Doña Bernarda Martinez y Fernandez, vecina de P.ñerudes, Concejo de Morein, apelante, su Procurador D. Juan de Dios Miguel Vigil, y de la otra D. José y D. Sebastian Fernandez, en su representacion los estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas; siendo Ministro Ponente D. Anselmo Casado:

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia apelada:

Considerando, además, que la parte actora no ha probado la existencia de los hijos del D. Pedro Fernandez, contra quienes entabló la demanda, ni que hayan sido declarados herederos que representen legalmente requisitos indispensables para que sea eficaz respecto de los mismos;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la apelante, la mencionada sentencia, por la que se declara no haber lugar á la demanda interpuesta por Doña Bernarda Martinez, sin perjuicio del derecho que pueda asistirle para entablarla contra la persona que corresponda y en la forma procedente, siendo de su cuenta las costas.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, la que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID por la rebeldía de los demandados, devolviéndose los autos al Juez de esta capital, con certificación de ella y de la tasacion de costas, para su ejecucion y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Anselmo Casado.—José María Piqueira.—Joaquin Perez Comate.»

Para que conste, y á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, libro la presente que firmo en Oviedo á 26 de Agosto de 1876.—Joaquin de la Escosura. —P

Zaragoza.

Por renuncia de D. Mariano Sanchez y Martin se halla vacante en el Juzgado de primera instancia de Daroca una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse con arreglo á los artículos 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido dentro del término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Zaragoza 31 de Agosto de 1876.—El Secretario de gobierno accidental, Gregorio Jorrián.

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Licenciado D. Fulgencio Gutierrez Colomer, Presbítero, Vicario y Juez eclesiástico ordinario de esta H. Villa y su partido, se cita á José Bosch y Rivas, natural de San Cristóbal Lasfontes, hijo de Estéban y de María Rivas, de estado casado con Catalina Marqués, cuyo paradero y existencia se ignora, á fin de que en el único é improrrogable término de 15 dias, con tados desde la insercion del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar el consejo prevenido en el artículo 13 de la ley de 20 de Junio de 1832 á su hijo Francisco Estéban Bosch y Marqués, natural de Barcelona, de 25 años de edad, para el matrimonio que intenta contraer con Teresa Dionisia Velez y Obispo, natural de Tórtoles, diócesis de Búrgos, de 31 años de edad, hija de Vicente y de Petra; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 28 de Agosto de 1876.—Romualdo de Brea.

Juzgados militares.

Madrid.

D. José Milan é Izquierdo, Comandante graduado, Capitan de ejército, Teniente Ayudante del cuarto regimiento montado de Artillería.

Habiéndose ausentado de este cuartel de San Gil el artillero segundo Froilan Campos, al cual por ese delito me encuenro sumariado; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á todos los Oficiales del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al mencionado Froilan Campos para que en el término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente tercer edicto, comparezca en el cuartel de San Gil de esta plaza á dar sus descargos; siguiéndose de no efectuarlo los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1876.—El Fiscal, José Milan Izquierdo.

Juzgados de primera instancia.

Barcelona.—San Beltran.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á Manuel Baeza y Aguilar, natural de la Habana, de 25 á 30 años de edad, para que dentro del término de 40 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa criminal seguida contra el mismo sobre hurto; y se encarga á las Autoridades y agentes de la policia judicial del punto donde se encuentre dicho Baeza que le prevengan su presentacion y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Barcelona 22 de Agosto de 1876.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á los herederos de Vicente Roca y Luis Granell para que dentro del término de 40 dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarles la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal contra Pascual Gomez Gasulla sobre homicidio de los citados Roca y Granell; apercibidos de que no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 24 de Agosto de 1876.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

Cazalla.

D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Heredia Cortés, vecina que fué de esta villa y últimamente de la ciudad de Sevilla, barrio de Triana y Corrales de Calle Mosca, oficio vendedora de ropas, como de 30 á 35 años, viuda del gitano conocido por Minuto, el que fué natural y vecino de esta villa, castellana nueva, estatura buena, ojos negros,

pelo tambien negro y cejas al pelo, nariz regular, cara redonda, color trigueño algo moreno, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido para responder á los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por hurto de ropas; apercibiéndola de que no verificándolo será declarada rebelde, y la pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, para que procedan á su busca y captura, y caso de que fuese habida la remitirán á dicha cárcel y á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes, pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Dada en Cazalla á 26 de Agosto de 1876.—Francisco de Paula Mellado.—El actuario, Eduardo García Carvajal.

Cieza.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, por quien administra justicia D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación é individuos de la policia judicial, hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por el delito de robo de caballerías contra Juan García Navarro, de 41 años de edad, y Francisco García Navarro, hijo del anterior, de 15 á 16 años de edad, gitanos, cuyas señas personales se expresan al final, se ha acordado la comparecencia de los mismos á objeto de hacerles cierta notificación y recibirles declaracion de inquirir; y mediante á ignorarse el paradero de dichos procesados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 130 y siguiente de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se les llama por la presente requisitoria, señalándoles el término de nueve días, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, para que comparezcan en este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar; encargándose á dichos señores Jueces é individuos de la policia judicial inquieran el paradero de referidos procesados y lo comuniquen á este Juzgado para en su vista acordar lo conveniente.

Dado en Cieza á 17 de Agosto de 1876.—Pedro María Orts.—Por su mandado, Antonio Camacho y Corts.

Señas de Juan García Navarro.

Estatura alta, color moreno, con bigote negro, de buenas carnes; viste pantalon de tela blanca de algodón, chaqueta negra de paño, sombrero calañés y alpargatas.

Señas del Francisco García Navarro.

Estatura regular, imberbe; viste pantalon y chaqueta de tela blanca de algodón, chaleco oscuro, gorra de pelo negra y alpargatas de cara corta.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. Tomás Marotó y Salado, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se interesa á todas las Autoridades la detencion de las caballerías que se reseñarán y personas en cuyo poder se hallaren, remitiéndolas á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera 29 de Agosto 1876.—Tomás Marotó Salado.—Antonio Jimenez.

Caballerías.

Una jaca castaña clara, careta, de cinco años, con una fuenta en el pié izquierdo y hierro con fuso.

Una yegua torda, cerrada, con el hierro J. D.

Un mulo mohino, de un año, hijo de la yegua anterior, sin hierro.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

El Juez de primera instancia interino del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á José Quintero, alias el Habanero, y á un tal Manuel, alias el Cochinito, cuyas circunstancias personales y domicilio se ignoran, para que dentro del término de 15 dias siguientes al de la insercion de este mi edicto en la GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado, situado en la calle de la Porvera, núm. 31, á prestar cierta declaracion en causa por delito de robo de una cochina de la propiedad de D. Manuel Hidalgo, de este domicilio.

Jerez de la Frontera 23 de Agosto de 1876.—Angel M. de Zafra.—Juan Bautista Romero.

Jijona.

D. Tomás Dominguez Abarrátegui, Juez de primera instancia del partido de Jijona.

Por el presente hago saber que en expediente á instancia de D. Cristóbal Santonja Lopez y otros, hermanos del finado D. José Ramon Santonja Lopez, de 52 años de edad, que falleció en la villa de Onil, su domicilio, el día 8 de los corrientes, he acordado anunciar por primer edicto la muerte intestada del mismo para que los que se crean con derecho á su herencia se presenten á ejercerle dentro de 30 dias, desde su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Jijona á 30 de Agosto de 1876.—Tomás Dominguez y Abarrátegui.—De orden de S. S., José Antonio Ibarra.

Las Palmas.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Wernetta y Pulido, sin apodo, natural y vecino de esta ciudad, de 19 años de edad, platero, cuyas señas personales son estatura alta, color blanco, pelo castaño, con escaso bigote, sin pa-

tilla; viste pantalon blanco, chaqueta, chaleco, corbata y zapatos negros, á fin de que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado á elegir Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que contra él y otro se sigue por estafa, y á que cumpla con presentarse los dias 13 y 30 de cada mes, segun se le previno y obligó á hacerlo; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y funcionarios de la policia judicial se sirvan practicar las diligencias convenientes para averiguar el paradero del referido Francisco Wernetta y Pulido, y caso de ser habido lo detengan y remitan por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Las Palmas á 6 de Agosto de 1876.—Domingo Fons.—De orden de S. S., José G. Rodriguez.

Madrid.—Congreso.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recaray y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria, que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á Salustiano Rodriguez y Zurita, natural de Ujijar, en la provincia de Granada, bautizado en la parroquia de Santa María, hijo de D. Ramon y de Doña Josefa, de 33 años de edad, soltero, Maestro de Instruccion primaria, que ha vivido en esta capital en la calle de San Carlos, núm. 3, piso cuarto, y que se indica encontrarse en la feria de Almagro, y cuyas señas personales son estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba regular, color bueno, sin ninguna particular; viste gaban de lanilla claro, pantalon, chaleco y corbata negros, camisa blanca de hilo, botinas de becerro y sombrero hongo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue en el mismo por defraudacion á la Hacienda y falsificacion; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, funcionarios de policia judicial, Guardia civil y á cualquiera español, procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado del expresado Salustiano Rodriguez y Zurita.

Dada en Madrid á 28 de Agosto de 1876.—Jacobo Recaray.—Por mandado de S. S., Julian Fernandez Viso.

Madrid.—Hospital.

D. Celestino de Flores, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Doy fé que en los autos promovidos por Tomás Moreno Galvez contra D. Pedro Rico y Bayo, hoy sus herederos, sobre pago de pesetas é incidente sobre defensa por pobre del primero para su continuacion, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Resultando que promovida demanda ordinaria á instancia de D. Tomás Moreno Galvez, vecino de Huerta de Valdecarábanos, contra D. Pedro Rico y Bayo, hoy sus herederos, sobre pago de pesetas; y estándose sustanciando solicitó el actor se le ayudase en concepto de pobre, fundado en que no posea otros bienes que una pequeña casa valorada en 1.000 rs. escasamente, y los productos eventuales que le proporcionaba la modesta industria de panadero en el citado pueblo, no pagando por todo ello las 20 pesetas que la ley fija como minimum en pueblo de la clase del de Huerta:

Resultando que conferido traslado por seis dias á Hipólito, Enrique y María Rico, se dió por evacuado por lo que respecta al primero en atencion á no haber comparecido á hacer uso de él, y el curador *ad litem* de los dos últimos D. Francisco Muñoz y Zapata se opuso á la defensa por pobre del Galvez, fundado en que este permanece con las mismas rentas que al principiarse la demanda, y su porte y trato son idénticos al que hace algunos años se le conoce, y por lo tanto su defensa debe continuar en igual forma que cuando comenzó el pleito:

Resultando que recibido el incidente á prueba, y practicadas las propuestas por el actor, se justificó por declaracion de testigos que Moreno Galvez está atenido al producto de la industria de panadero, y de una certificacion expedida por Don Cecilio Vallejo, Secretario habilitado del Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos, en 2 de Diciembre último, visada por el Alcalde, aparece que la contribucion que el actor satisface por dicha industria es de 14 pesetas 73 céntimos:

Resultando que unidas las pruebas á los autos, se mandó traer estos á la vista con citacion de las partes:

Considerando que Tomás Moreno Galvez, segun aparece de las pruebas practicadas, vive sólo del ejercicio de la industria de panadero, por la cual satisface de contribucion una suma inferior á la de 20 pesetas anuales, y en este concepto tiene derecho á que se le defienda por pobre, á tenor de lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Ayúdese y defienda en estos autos á Tomás Moreno Galvez en concepto de pobre, dispensándole los beneficios otorgados por el art. 181 de la referida ley de Enjuiciamiento.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid á 26 de Mayo de 1876.—Valero.—Celestino de Flores.

El auto inserto concuerda con su original, á que me remito. Y para su publicacion en los periódicos oficiales por la rebeldía de Hipólito Rico, con arreglo á lo dispuesto en el ar-

tículo 1.150 de la ley de Enjuiciamiento civil, firmo el presente en Madrid á 26 de Agosto de 1876.—V.º B.º—Iturriaga.—Celestino de Flores.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de ocho dias á Doña Julia Navarro y Ballester, de 19 años de edad, soltera, que ha vivido en la calle de las Velas, núm. 3, cuarto segundo núm. 1, para que comparezca en el expresado Juzgado á prestar una declaracion en causa que por robo á dicha señora instruyo.

Madrid 19 de Agosto de 1876.—El Escribano.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita por una sola vez y término de seis dias á un hombre de oficio albañil, natural de Seseña, de estatura alta, que en la noche del 31 de Mayo último presenciara una cuestion que tuvo lugar á la puerta de la taberna de la casa núm. 5 de la calle del Espino, para que dentro del mismo se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion como testigo en causa criminal.

Madrid 28 de Agosto de 1876.—El Escribano actuario, por mi compañero Escobar, S. Martinez Wal.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se cita á D. Ramon Garcia para que en el término de seis dias comparezca en la sala-audiencia del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, convento que fué de las Salcsas, á prestar declaracion sobre el reconocimiento de las firmas que de su nombre y apellido aparecen al pié de una liquidacion, su fecha 14 de Noviembre de 1874, y 13 pagarés, fechas 31 de Enero de 1875, expedidos á favor del Tesorero de la Real é ilustre Archicofradía sacramental de San Miguel, Santa Cruz, Santos Justo y Pastor y San Millan de esta Corte, importantes cada uno 2.000 rs.

Madrid 29 de Agosto de 1876.—Donato Toledo. X—302

Mahon.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los hermanos Pedro y Márcos Goñalons y Falcó, y á los hijos de Rafael Falcó y Bonet, ausentes en ignorado paradero, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante se presenten á hacer uso de su respectivo derecho en los autos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario sobre juicio necesario de testamentaria y abintestato de sus ascendientes Ana Falcó y Bonet, Jerónimo Falcó y Soliveras y Francisca Bonet y Saura; parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de esta fecha en el referido juicio.

Dado en Mahon á 23 de Agosto de 1876.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, Escribano.

Martos.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Molinos Cabezas, Juez de primera instancia de esta ciudad, &c.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, fuerza de Guardia civil y agentes de la Autoridad judicial se proceda á la busca y captura de los autores del robo de granos verificado en la noche del 20 del actual en el cortijo denominado Rapado, de este término, propio de Amador Melero Gando y otro, y siendo habidos los pondrán á mi disposicion para los efectos consiguientes.

Dada en Martos á 22 de Agosto de 1876.—Francisco Molinos.—Por su mandado, Manuel Jimenez.

Moron de la Frontera.

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á D. Guillermo Trigueros, Secretario que ha sido en el presente año del Ayuntamiento de Los Molares, para que dentro del octavo dia posterior á la fecha en que se verifique la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á rendir declaracion en causa contra D. Domingo Bueno, Alcalde que ha sido de dicho pueblo, por desacato á la Autoridad judicial del partido de Utrera, ó ponga en conocimiento de mi Autoridad su paradero si se hallase en pueblo distinto de los que forman el partido judicial de Moron.

Dado en la villa de Moron de la Frontera á 28 de Agosto de 1876.—Isidro Esquer.—Por mandado de S. S., Francisco Alvarez y Fernandez, Escribano.

Posadas.

En virtud de providencia fecha de ayer, dictada en causa criminal por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se llama, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion, á Manuel Pradas Fernandez, natural y vecino del Rubio, partido judicial de Osuna, provincia de Sevilla, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran; bajo la responsabilidad establecida por la ley si dejare de verificarlo en el término expresado, que empezará á contarse desde la insercion de esta cédula y de un ejemplar de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente en Posadas á 19 de Agosto de 1876.—El actuario, Manuel Sanchez de Toro.

En virtud de providencia dictada en causa criminal con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita para que comparezcan en su sala-audiencia, calle del Medio, núm. 35, en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Córdoba y Sevilla, los testigos Francisco Borrego Aguilar, natural de Lantigua, hijo de Simcon y de María, casado, con hijos, y de 32 años de edad, y Rafael Raigon Delgado, conocido por Antonio el Quinquillero, natural y vecino de Córdoba, ignorándose las demás circunstancias, á fin de que presten cierta declaración en dicho procedimiento; bajo la responsabilidad establecida en el núm. 5 del art. 49 de la ley de Enjuiciamiento criminal si no lo verificasen.

Y en atención á no haber sido halidos ó ignorarse su paradero, cumpliendo con lo prevenido por el Juzgado y á los efectos que preceptúa el último párrafo del art. 53 de dicha ley, expido la presente en Posadas á 22 de Agosto de 1876.—El actuario, Manuel Sanchez de Toro.

Sevilla.—San Vicente.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, dictada ante mí en los autos concurso voluntario de D. Victor Jimenez y D. Matias Calavia, como socios gerentes de la casa bajo la razon social de Calavia, Jimenez y compañía, se convoca á junta general de acreedores á todos los interesados á ello, los cuales comparezcan á celebrar dicho acto el día 5 de Octubre próximo venidero, á las diez de su mañana, en los estrados de este Juzgado con el título ó títulos que acrediten sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario; encontrándose situado dicho Juzgado en la plaza de San Fernando, conocida por la Nueva, núm. 8.

Y para conocimiento de todos se publica el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 24 de Agosto de 1876.—Doy fé.—El actuario, Emilio Liaño y Seoane.

Valladolid.—Plaza.

D. José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la fincabilidad de Doña María Asuncion Velarde y Guisasaola, Condessa de Nava, natural que fué de Madrid, domiciliada en esta ciudad, en la que falleció sin testar en 19 de Marzo de 1872, para que en el término de 20 días se personen en este Juzgado, autorizados competentemente, á deducir del que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que hasta el día se han presentado solicitando se les declare herederos D. Bernabé, Don Juan Bautista, Doña María de la Expectacion y Doña María de la Asuncion Josefa Pardo Pimentel Velarde, en el concepto de hijos de la finada.

Dado en Valladolid á 30 de Agosto de 1876.—José de Castro.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro. X—304

Vitoria.

D. Zenon Bombin y Olaverria, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia que dejó á su fallecimiento D. Vicente Suso y Astigueta, vecino que fué de la villa de Maestú, para que en término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en este mi Juzgado por sí ó por medio de apoderado á deducir las acciones de que se crean asistidos; pues así lo tengo acordado en el expediente que se sigue en este dicho Juzgado á instancia del Procurador D. Juan Antonio de Lausagarreta, como apoderado de D. Daniel Suso y consortes.

Librado en Vitoria á 29 de Agosto de 1876.—Zenon Bombin.—Por mandado de S. S., Manuel de Prada. X—303

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 2 de Setiembre de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 1.º, Día 2.º. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Bienes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Idem id., segunda emision, Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, Obligaciones generales por ferro-carriles, Idem de 1.º de Diciembre de 1874, Idem id. emisiones de 1875, Idem id. nuevas de 1876, Acciones del Banco de España, Obligaciones del Timbre.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list provinces like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bajar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Ceruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Hara, Huelva, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4.º SETIEMBRE

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, 3 por 100, 5 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Lóndres, París. Rows include Lóndres, á 90 días fecha, 48.10 p., París, á 8 días vista, 5.03 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Setiembre de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., Temperatura máxima del aire, Idem mínima del id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 horas en milímetros.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 2 de Setiembre de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include Bilbao, Santander, Oviedo, Ceruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Ferr., Sevilla, Parí, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Ceorral, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Merca do de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1.31 el kilogramo. Idem de carnero, á 0.54 pesetas la libra, y á 1.04 el kilogramo. Tocino añejo, de 12 á 13 pesetas la arroba; á 0.81 la libra, y á 1.76 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1.50 á 1.73 la libra, y de 1.25 á 1.80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.33 á 0.44, y de 0.44 á 0.47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.25 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo.

Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.20 á 0.44 la libra, y de 0.56 á 0.79 el kilogramo. Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.52 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo. Japon, de 11.50 á 16 pesetas la arroba; de 0.58 á 0.64 la libra, y de 1.26 á 1.39 el kilogramo. Patatas, á 4.25 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.19 á 0.19 el kilogramo. Aceite, de 18.50 á 20 pesetas la arroba; á 0.64 la libra, y de 1.46 á 1.59 el decalitro. Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro. Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.93 á 7.52 el decalitro. Trigo, precio medio, 11.87 pesetas la fanega, y 21.48 el hectolitro. Cebada, idem id., 5.83 pesetas la fanega, y 10.33 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 456.—Carneros, 814.—Ferrerías, 73.—Cabritos, 74.—TOTAL, 4.117.

Supeso en libras... 81.714.—idem en kilogramos... 37.486.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norie, Bilbao, Aragon, Valencia, M. diodia, Correos, Pozos de nieve inter-venidos, Fábrica del gas, cok y residuos, Fábricas de cerveza, segunda quincena, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, A. Coma de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La revista titulada La España social de la sociedad ha repartido el núm. 143, que contiene los siguientes interesantes artículos:

Estudios krausistas, por D. Francisco Caminero.—Un mundo desconocido en la provincia de Extremadura, por D. Romualdo Martín Santibañez.—Apuntes para la historia de Cartagena (continuacion).—Oda: A la Virgen, por D. Manuel Villar y Macías.—La bendición de tu madre, por D. Miguel Amat y Maestre.—A una gota de rocío, por D. J. Coll y Velhí.—Poesía y prosa, por Antonio.—Flores menudas, por Carlos.—Santo Tomás de Aquino, por B. R.—A la Revista social.—Apuntes y noticias sobre la agricultura de los árabes españoles.

Anuncio.

LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION DE LA Imprenta Nacional y de la Redaccion de la GACETA DE MADRID se han trasladado en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, promulgada en 30 de Junio de 1876.—Edicion oficial. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1876.—Habiéndose hecho nueva tirada de la misma, se venden sus ejemplares en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á los precios que se expresan á continuacion:

De segunda clase... 15 pesetas. De tercera id... 12 id.

LOS CAZADORES.—EPISODIOS ALEGRES ESCRITOS AL AIRE LIBRE, por D. Enrique Perez Escrich.—Precio 12 rs.—Librería de Don Miguel Gájarro.

SANTOS DEL DIA.

San Ladislao, Rey; San Sordano, mártir, y Santas Eufemia y Serapia, virgen.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Ardentis).—A las ocho y media.—Funcion 27 de abono.—Turno 3.º impar.—Chorizos y polacos.

Teatro del Prado.—(Configno al Dos de Mayo).—A las ocho.—Canto de ángeles.—El fresco de Jordan.—Los pájaros del amor.—Una aventura en Siam.—España, segunda parte de Una aventura en Siam.

Circo y Teatro de Price.—A las cinco y á las nueve.—Dos grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en las que reaparecerán la célebre familia Ethardo y sus dos hijos, que ejecutarán la Montaña espiral y subirá el puente de la Muerte.